



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de enero de dos veintitrés

Proceso	Fijación cuota alimentaria
Demandante	Nilsa Cardona Arias en representación de la menor de edad JCC
Demandado	Jorge Javier Cardona

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

El extremo activo indica que la parte demandada incumplió el deber de remitirle la contestación de la demanda de manera simultánea como lo regla el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal, lo que le causó perjuicios al no tener conocimiento de las excepciones propuestas ya que se corrió traslado por el Juzgado y dicha parte no tuvo oportunidad de pronunciarse frente a ellos y pedir pruebas. Solicita entonces imponer la multa de que trata dicha disposición.

En efecto, se radicó el documento mencionado directamente al centro de servicios Judicial Civil Familia de Armenia Quindío tal como se ilustra a continuación:

Escrito de contestación a la demanda de regulación de cuota de alimentos juzgado tercero de familia armenia radicado 20220016700

JHON JAIRO ZULETA BLANDON <jhon10022104@hotmail.com>

Vie 7/10/2022 9:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin que se observe que en efecto se haya remitido al extremo activo de manera simultánea.

El despacho procedió a fijar en lista el respectivo traslado el 13 de octubre del año inmediatamente anterior y el extremo activo durante el interregno de

tiempo de que disponía para pronunciarse sobre las excepciones guardó silencio.

El numeral 14 del artículo 78 de la obra procesal, traído a colación por la peticionaria, dispone: *"...Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente ... por cada infracción"*

Fácil es concluir entonces, que no se afecta la validez de la actuación, por lo que no es posible ni viable retrotraer u otorgar términos ya precluidos a la parte que los dejó vencer y es que en efecto el peticionario no hace solicitud en tal sentido, buscando el pronunciamiento frente a las excepciones.

Respecto de la imposición de la multa, resulta ella viable, pues en efecto existió el incumplimiento y pese a que el extremo activo remitió la solicitud de tal imposición de manera simultánea al extremo pasivo, no acreditó que en efecto lo hubiera hecho, contando incluso con acceso al expediente donde puede seguir las actuaciones respectivas. Así entonces se impondrá la sanción prevista en aquella normativa, sin necesidad de abrir incidente con tal fin, recogiendo el criterio expuesto en oportunidad anterior.

Se itera, la parte que incumplió el deber de remisión no se pronunció respecto a tal solicitud y es que debe recordarse que uno de los fines previstos en la Ley 2213 con la remisión a la contraparte de los correspondientes escritos, es entre otros, la economía procesal pues en los casos que deba correrse traslado por secretaría ante el cumplimiento de él, se prescinde de la fijación en lista correspondiente.

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo, el despacho la niega toda vez que en el auto admisorio se dispuso la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la menor aquí involucrada y el descuento de la misma por nómina con el fin de garantizar sus derechos superiores, por tanto, al momento de desatar el fondo del asunto mediante la sentencia correspondiente, si a ella hay lugar, se adoptará la decisión correspondiente a la vigencia de tal descuento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: **Convocar** a las partes a la audiencia antes referenciada, misma en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del martes 25 de julio del 2023.

Segundo: **Citar** a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Tercero: **Advertir** a las partes las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

Cuarto: **Llevar a cabo la audiencia** de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

Quinto: **Decretar** las siguientes pruebas:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

Parte demandante:

- Copia registro civil de matrimonio de las partes.
- Copia registro civil de nacimiento de JCC.
- Copia registro civil de nacimiento de Diana Marcela Cardona Cardona.
- Constancia de estudio expedida por la I.E. Rufino José Cuervo Sur.
- Copia remisión por psiquiatra de Diana Marcela Cardona Cardona y Dictamen médico laboral.
- Registro Único Nacional de Tránsito – Histórico vehicular y propietarios

Parte demandada:

- Copia de los recibos de pago
- Copia auto admisorio Juzgado Promiscuo Municipal Alcalá Valle del Cauca

Testimoniales

Parte demandante:

- Jorge Eliécer Guzmán Ríos, email jorgeguzmanrios27@gmail.com
- Luz Alba Durán Ríos, email: alba461@hotmail.com
- Margot Agudelo, email: margotagudelo69@hotmail.com
- Ángel Javier Sánchez Monroy, email: javiersanchez56@gmail.com

De oficio:

Se ordena al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle del Cauca, remitir copia de la actuación judicial bajo el radicado 760204089001-2022-00111-00 correspondiente al proceso de regulación de cuota promovido por Nilsa Cardona Arias en contra de Jorge Javier Cardona.

Sexto: Imponer multa a **Jorge Javier Cardona** identificado con cédula de ciudadanía 2.459.348, de doscientos mil pesos (\$200.000.00), a favor del **Consejo Superior de la Judicatura**, por incumplimiento del deber de que trata el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, por las razones expuestas. Remitir ejecutoriada la providencia a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo; para tal fin, se compartirá el expediente electrónico a fin que acceda a la demás información que requiera de la obligada a cancelar la sanción de multa.

Séptimo: Negar la solicitud de levantamiento de la medida de descuento por nómina de la cuota provisional fijada por lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a668d0c52ea9f6254bc9c000b971374fd6715848d0504e36f87a6b7b0949fba1**

Documento generado en 24/01/2023 01:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>